



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00782-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos y las pretensiones de la demanda identificando claramente si la demandante incurrió en incumplimiento de las obligaciones o explicando el motivo por el cual ha ofrecido el pago de las obligaciones y la sociedad demandada se ha negado a recibirlo.
- 2) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, indicando cuáles pretensiones son principales, consecuenciales y subsidiarias, además, deberá excluir la pretensión referente a que se entregue carta contentiva del levantamiento de la prenda del vehículo, toda vez que ello no es objeto del proceso que está interponiendo.
- 3) Indicará exactamente cuál es la cuantía del proceso y la forma en la cual calculó la misma.
- 4) Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 5) Deberá indicar qué documentos tiene la parte demandada en su poder.
- 6) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, debidamente actualizado.

7) Atendiendo lo estipulado en el parágrafo 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y los anexos a la parte demandada.

8) En el mismo sentido, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia del memorial con el cual subsane la demanda al demandado.

9) Deberá adecuar el poder otorgado por la demandante a lo dispuesto en el artículo 74 CGP, realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de notificación de dicha demandante, tal como lo exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pago por consignación, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

167
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ad53199fac5b9112a562c9f92e3a4b21ee231aec97aa37a029bd2bd547d62**

Documento generado en 20/09/2022 01:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>